



## CONSULTA VINCULANTE V1602-13 DE 14 DE MAYO

Octubre 2013

El motivo de esta Nota Informativa es poner en su conocimiento el contenido de la Consulta Vinculante V1602-13 de 14 mayo emitida por la Dirección General de Tributos (“DGT”), en la que se aclaran los principales elementos que componen la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (“IVPEE”), tributo creado por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética:

- En primer lugar, la DGT especifica que el IVPEE grava la producción de energía eléctrica y su incorporación a la red de transporte o distribución del sistema eléctrico medida en barras de central, no quedando sometidas a este gravamen las retribuciones derivadas de producción eléctrica que no se incorpora al sistema eléctrico y que no son objeto de la medición necesaria (en barras de central) para la liquidación de la energía. Este último sería el caso de la energía eléctrica que circula mediante la utilización de una línea directa desde la central de un productor desconectado de la red de transporte o distribución a un consumidor bajo el esquema de “línea directa”, o la electricidad entregada por un productor cogenerador a un consumidor asociado mediante una “línea interior”.
- Los conceptos retributivos que se incluyen en la base imponible del IVPEE serían los siguientes:
  - La retribución de la energía eléctrica negociada a través de los mercados diario e intradiario.
  - Los pagos por capacidad.
  - Los pagos por garantía de potencia de los sistemas eléctricos insulares y extra peninsulares (SEIE).
  - Los pagos por la prestación de los servicios de reserva de potencia adicional a subir y de reserva secundaria.
  - El complemento por energía reactiva.

- El complemento por eficiencia y huecos de tensión.
- Además de lo anterior, en su examen de la base imponible del IVPEE, la DGT examina la deducibilidad de determinados gastos registrados por las instalaciones de producción eléctrica, en concreto: costes de producción, peajes de acceso a redes de transporte y distribución para los productores de energía eléctrica, coste de representación, costes del operador del sistema, costes del operador del mercado, coste de reserva de potencia adicional a subir y coste de desvíos.

Pues bien, de acuerdo con la definición de la base imponible del IVPEE ("el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica"), la DGT establece que el término importe total significa los ingresos brutos recibidos por el contribuyente y surgidos en el curso de la actividad, lo que conlleva que este nuevo impuesto no está gravando el resultado de esta actividad, sino la magnitud de las retribuciones económicas totales percibidas por los sujetos pasivos del tributo. Por ello, el importe de los ingresos procedentes de la producción e incorporación de energía eléctrica al sistema, que constituye la base imponible del impuesto, no debe minorarse por los costes en que se ha incurrido en la actividad.

No obstante lo anterior, esta prohibición de la deducibilidad de los costes asociados a la actividad es matizada por la DGT, que concreta que pueden existir partidas que no constituyen un gasto, sino un menor importe de los ingresos con el que se podrán minorar las entradas brutas, como son las penalizaciones exigibles por la normativa sectorial por incumplimiento de las condiciones fijadas de calidad y seguridad requeridas para el suministro de energía eléctrica, y los costes de los desvíos entre generación y consumo.

---

Para más información contacte con los siguientes abogados:

Javier Prieto - Socio  
+ 34 91 566 63 03 (directo)  
[prieto@araozyrueda.com](mailto:prieto@araozyrueda.com)

Francisco Solchaga - Socio  
+ 34 91 566 63 10 (directo)  
[solchaga@araozyrueda.com](mailto:solchaga@araozyrueda.com)

Mariano Mateos - Asociado  
+ 34 91 566 63 50 (directo)  
[mateos@araozyrueda.com](mailto:mateos@araozyrueda.com)

Araoz & Rueda es un despacho español multidisciplinar con gran reputación y experiencia en todas las áreas del derecho de los negocios. Entre nuestras áreas de ejercicio: Societario, Fusiones & Adquisiciones, Capital Riesgo, Bancario & Financiero, Energía, Procesal, Concursal & Reestructuraciones, Arbitraje, Fiscal, Laboral, Administrativo, Competencia, Mercado de Capitales/Valores e Inmobiliario.

El contenido de esta comunicación es meramente informativo y no constituye en ningún caso un asesoramiento jurídico personalizado.